

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutadas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 99.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno 2.º, ó seáse de cesantes, de los establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904 para el ascenso de los funcionarios de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial, se hace de todo punto necesario conocer la situación de los empleados cesantes, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero, otras veces se desconoce el deseo de los interesados, y alguna vez cabe que hayan fallecido los que sigan figurando en el escalafón:

Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquier otro de los fijados en la ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio, que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, en todo el mes de Mayo próximo, una declaración en la que hagan constar, con sus nombres y apellidos y la clase á que pertenecen, las señas de sus domicilios.

2.º Que en 30 de Junio siguientes sean baja provisional en el escalafón los cesantes que no hayan dado á conocer su existencia y señas; publicándose en el mes de Julio en la *Gaceta* de Madrid estado

de los escalafones con dichas bajas.

3.º Que á todos los efectos de la ley se consideren restituidos al escalafón en el lugar correspondiente los que reclamasen á este Ministerio contra dicha baja provisional desde la fecha en que tuviese estado su reclamación; y

4.º Que dichas restituciones figuren en el escalafón, que, según precepto de la ley, se cierra en 31 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.—Osma.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 47.)

### Gobierno Civil.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José García Alvarez, soldado del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y que se fugó en la noche del 8 del actual de la Guardia del Principal, donde se encontraba preso y sumariado, conociéndosele á dicho individuo también con los nombres de Francisco Puyaz Blanco, natural de Oviedo, de oficio barbero, cuyas señas personales son: de unos 24 años, estatura regular, regordete y el pelo y todas sus formas achulapadas, vistiendo de paisano con pelliza y gorra de visera, alpargatas negras y pantalón del mismo color, y, caso de ser aprehendido, lo pondrán á disposición del Juzgado Militar de esta plaza que lo reclama.

Burgos 10 de Abril de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres del impuesto de canon D. Calixto Pérez, vecino de San Salvador del Valle, por la mina nombrada «Piedad», de

veinte pertenencias de mineral de carbón, sita en término de Contreras, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que se deudor, se propondrá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Pérez la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfrutaban en la actualidad.

Burgos 3 de Abril de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canon D. Andrés Olano, vecino de Begoña, por la mina nombrada «Boguerina», de 40 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Merindad de Montija, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador ci-

vil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Olano la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfrutaba en la actualidad.

Burgos 4 de Abril de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

### Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, en el plazo de cinco días, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dicho concepto, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de subasta.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes cumplan exactamente este servicio sin dar lugar á retrasos injustificados y á que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que en otro caso habrían de aplicarse á los morosos.

Burgos 6 de Abril de 1907.—El Administrador, José Flórez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

INTERVENCIÓN

Liquidación que se practica para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, en la forma determinada por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo de 1902 y 15 de Febrero de 1904 y de conformidad con lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 4 de Abril de 1905, de cuya liquidación resultan las diferencias en más ó en menos entre el importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del actual presupuesto y el de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza que rigen en el mismo presupuesto, según los datos al efecto recibidos de la Junta provincial de Instrucción pública; diferencia que, según es más ó menos, ha aumentado ó disminuido respectivamente á cada Ayuntamiento su cupo de consumos del presupuesto vigente con el Tesoro público.

AYUNTAMIENTOS	Recargo del 16 por 100.		Obligaciones de 1.ª enseñanza.		DIFERENCIA		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Más. Pesetas. Cts.	Menos. Pesetas. Cts.	
Abajas.....	290	'76	1463	'53	1172	'77	»
Acedillo.....	489	'71	1937	'49	1447	'78	»
Adrada de Haza.....	562		1966	'14	1404	'14	»
Aforados de Moneo.....	433	'13	1510	'41	1077	'28	»
Agés.....	476		708	'33	232	'33	»
Aguas-Cándidas.....	424	'53	2093	'74	1669	'21	»
Aguilar de Bureba.....	415		825	'52	410	'52	»
Aguilera (La).....	1332		2337	'50	1005	'50	»
Albillos.....	574		645	'83	71	'83	»
Alcocero.....	337		827	'08	490	'08	»
Aldeas de Medina.....	1683	'60	4026	'54	2342	'94	»
Alfoz de Bricia.....	536		4614	'55	4078	'55	»
Alfoz de Santa Gadea....	230	'81	1341	'66	1110	'85	»
Altable.....	617	'01	645	'83	28	'82	»
Amaya.....	606	'28	852	'08	245	'80	»
Ameyugo.....	848		670	'83	»	177	'17
Anguix.....	846		1099	'48	253	'48	»
Añastro.....	360	'40	809	'89	449	'49	»
Aranda de Duero.....	8995		8877	'04	»	117	'96
Arandilla.....	517	'25	1502	'60	985	'35	»
Arauzo de Miel.....	797	'52	2786	'98	1989	'46	»
Arauzo de Salce.....	357		1332	'28	975	'28	»
Arcos.....	1404		2768	'23	1364	'23	»
Arenillas de Riopisuerga.	1198		1966	'14	768	'14	»
Arenillas de Villadiego..	697	'94	1641	'66	943	'72	»
Arlanzón.....	522	'68	1966	'14	1443	'46	»
Arroya.....	326		695	'83	369	'83	»
Arroyal.....	532		864	'58	332	'58	»
Atapuerca.....	881	'95	1666	'66	784	'71	»
Ausines (Los).....	949		1937	'49	988	'49	»
Avellanosa del Páramo..	461	'36	684	'89	223	'53	»
Avellanosa de Muñó....	725	'06	1978	'11	1253	'05	»
Ayuelas.....	546		820	'83	274	'83	»
Bahabón de Esgueva....	489	'15	951	'04	461	'89	»
Balbases (Los).....	2471	'90	2595	'31	123	'41	»
Baños de Valdearados..	713	'70	2595	'31	1881	'61	»
Bañuelos de Bureba.....	450		848	'95	398	'95	»
Bañuelos del Rudrón....	121		802	'08	681	'08	»
Barbadillo de Herreros..	460	'29	2060	'83	1600	'54	»
Barbadillo del Mercado..	572		1966	'14	1394	'14	»
Barbadillo del Pez.....	345		1966	'14	1621	'14	»
Barcina de los Montes..	566	'76	2118	'74	1551	'98	»
Barrio de Muñó.....	287		645	'83	358	'83	»
Barrio de San Felices...	741	'77	2431	'24	1689	'47	»
Barrios de Bureba (Los)..	522		918	'61	396	'61	»
Barrios de Colina.....	593	'04	2259	'36	1666	'32	»
Barrios de Villadiego...	262		645	'83	383	'83	»
Basconillos del Tozo....	1140		2583	'32	1443	'32	»
Basconillos del Tozo....	312		1447	'91	1135	'91	»
Belbimbre.....	351	'37	827	'08	475	'71	»
Belorado.....	3385		3978	'54	593	'54	»
Bentretea.....	160		802	'08	642	'08	»
Berberana.....	390		1381	'22	991	'22	»
Berlangas de Roa.....	449	'39	708	'33	258	'94	»
Berzosa de Bureba.....	584		842	'70	258	'70	»
Boada de Roa.....	631		1030	'20	399	'20	»
Bocos.....	192	'58	820	'83	628	'25	»
Bozoc.....	658	'08	2112	'49	1454	'41	»
Brazacorta.....	419		1366	'66	947	'66	»
Briviesca.....	5036		6654	'15	1618	'15	»
Bugedo.....	569		674	'58	105	'58	»
Buniel.....	568	'20	1080	'73	512	'53	»
Burgos.....	39274	'88	35866	'24	»	3408	'64
Busto de Bureba.....	1133	'66	1966	'14	832	'48	»
Cabañes de Esgueva....	519	'41	2010	'41	1491		»
Cabezón de la Sierra....	256		852	'08	596	'08	»
Cabia.....	780		1080	'73	300	'73	»
Caleruega.....	520		1966	'14	1446	'14	»
Cameno.....	375		695	'83	320	'83	»
Campillo de Aranda....	1106		1858	'33	1752	'33	»
Campolara.....	216	'34	852	'08	635	'74	»
Canicosa.....	280		2716	'14	1436	'14	»
Cantabrana.....	227	'35	926	'03	698	'68	»
Cañizar de los Ajos.....	93	'20	708	'33	615	'13	»
Carazo.....	348	'08	852	'08	504		»
Carcedo de Bureba.....	403		2895	'82	2492	'82	»
Carcedo de Burgos.....	406		1494	'78	1088	'78	»
Cardeñadizo.....	373		1966	'14	1593	'14	»
Cardeñajimeno.....	376		1315	'10	939	'10	»
Cardeñuela-Riopico.....	514	'35	1291	'66	777	'31	»
Carrias.....	370		686	'45	316	'45	»
Cascajares de Bureba...	424	'89	827	'08	402	'19	»
Cascajares de la Sierra.	147	'33	802	'08	654	'75	»
Castellanos de Castro....	234		814	'58	580	'58	»
Castil de Carrias.....	216		645	'83	429	'83	»
Castil de Lences.....	223		669	'27	446	'27	»
Castildelgado.....	390	'58	802	'08	411	'50	»
Castil de Peones.....	450	'72	1026	'70	575	'98	»
Castrillo de la Reina....	663	'19	1966	'14	1302	'95	»
Castrillo de la Vega....	1157	'64	2758	'81	1601	'17	»
Castrillo del Val.....	536		1080	'73	544	'73	»
Castrillo de Murcia.....	557		1966	'14	1409	'14	»
Castrillo de Riopisuerga.	370	'01	1604	'16	1234	'15	»
Castrillo de Solarana....	300	'86	856	'76	555	'90	»
Castrillo-Matajudios....	126	'87	686	'45	559	'58	»
Castrogeriz.....	5149		5157	'80	8	'80	»
Castrovido.....	337		2249	'99	1912	'99	»
Cayuela.....	500		1447	'91	947	'91	»
Cebrecos.....	188	'40	842	'70	654	'30	»
Celada del Camino.....	571	'56	848	'95	277	'39	»
Celadas (Las).....	397		802	'08	405	'08	»
Celadilla Sotobrin.....	499		670	'83	171	'83	»
Cerezo de Riotirón.....	2433	'50	2595	'31	161	'81	»
Cernégula.....	233		1471	'35	1238	'35	»
Cerratón de Juarros....	415		1472	'91	1057	'91	»
Ciardoncha.....	499		779	'17	280	'17	»
Cillaperlata.....	277		825	'52	548	'52	»
Cilleruelo de Abajo....	638		779	'17	141	'17	»
Cilleruelo de Arriba....	458	'24	1026	'70	568	'46	»
Ciruelos de Cervera....	457		1341	'66	884	'66	»
Citores del Páramo....	203		820	'83	617	'83	»
Coculina.....	673	'86	2424	'99	1751	'13	»
Cogollos.....	527		864	'58	337	'58	»
Condado de Treviño....	4267	'01	13609	'84	9342	'83	»
Contreras.....	477		1966	'14	1489	'14	»
Cornudilla.....	230	'06	670	'83	440	'77	»
Coruña del Conde.....	553		2053	'64	1500	'64	»
Covarrubias.....	1437	'87	2595	'31	1157	'44	»
Cubillo del Campo....	273		661	'45	388	'45	»
Cubillos del Rojo.....	249		833	'33	584	'33	»
Cubo de Bureba.....	841		1966	'14	1125	'14	»
Cueva-Cardiel.....	407		1310	'41	903	'41	»
Cueva de Juarros.....	247		2093	'74	1846	'74	»
Cueva de Roa (La).....	627		889	'58	262	'58	»
Cuevas de Amaya.....	368		1455	'72	1087	'72	»
Cuevas de San Clemente.	302		708	'33	406	'33	»
Dobro ó Los Altos....	1514		6114	'04	4600	'04	»
Encío.....	635		1291	'66	656	'66	»
Escalada.....	178		864	'58	686	'58	»
Espinosa de Cervera....	357		700	'51	343	'51	»
Espinosa del Camino....	370		827	'08	457	'08	»
Espinosa los Monteros..	2920		5671	'35	2751	'35	»
Estepar.....	360	'18	1080	'73	720	'55	»
Eterna.....	211	'95	1291	'66	1079	'71	»
Fontioso.....	434	'60	841	'14	406	'54	»
Frantovinez.....	822		852	'08	30	'08	»
Fresneda de la Sierra..	403	'44	1354	'16	950	'72	»
Fresneña.....	608	'36	2406	'24	1797	'88	»
Fresnillo de las Dueñas..	707		1992	'89	1285	'89	»
Fresno de Riotirón....	710		1026	'68	316	'68	»
Fresno de Rodilla.....	312		802	'08	490	'08	»
Frias.....	1245	'59	2595	'31	1349	'72	»
Fuentebureba.....	634	'35	1466	'66	832	'31	»
Fuentecen.....	2177		2732	'81	555	'81	»
Fuentelcésped.....	1708		2764	'06	1056	'06	»
Fuentelisendo.....	927		2361	'64	1434	'64	»
Fuentemolinos.....	428		692	'70	264	'70	»
Fuentenebro.....	1124		1966	'14	842	'14	»
Fuentespina.....	799		2070	'30	1271	'30	»
Galarde.....	170		820	'83	650	'83	»
Galbarros.....	166		2093	'74	1927	'74	»
Gallega (La).....	263		796	'87	533	'87	»
Gamonal.....	434		734	'90	300	'90	»
Garganchón.....	238		852	'08	614	'08	»
Gredilla de Sedano....	220	'20	1604	'16	1383	'96	»
Gredilla la Polera....	558		1500	'03	942	'03	»
Grijalba.....	517		779	'17	262	'17	»
Grisaleña.....	541	'09	852	'08	310	'99	»
Guadilla de Villamar...	434		842	'70	408	'70	»
Gumiel de Hizán.....	3488		3970	'31	482	'31	»
Gumiel del Mercado....	3715		2732	'81	»	982	'19
Guzman.....	1130		2070	'30	940	'30	»
Hacinas.....	384	'13	1057	'94	673	'81	»

Haza.....	582	645'83	63'83	>	Palacios de Benaver....	583	1026'70	493'70	>
Hermosilla.....	334	825'52	491'52	>	Palacios de la Sierra...	886	2595'31	1709'31	>
Hinestrosa.....	632'85	670'83	47'98	>	Palacios de Riopisuerga..	481'26	664'58	183'32	>
Hinojar del Rey.....	247'07	708'33	461'26	>	Palazuelos de la Sierra..	267'73	848'95	581'22	>
Hontanas.....	456	670'83	214'83	>	Palazuelos de Muñó....	592	686'45	94'45	>
Hontangas.....	661	1966'14	1302'14	>	Pampliega.....	1625	3970'30	2345'30	>
Hontomin.....	473'23	708'33	235'10	>	Pancorvo.....	3677	2662'81	>	1014'19
Hontoria de la Cantera..	419'94	972'64	552'70	>	Páramo.....	273	645'83	372'83	>
Hontoria del Pinar.....	1016	3501'03	2485'03	>	Pardilla.....	589	796'87	207'87	>
Hontoria de Valdearados	744'20	1966'14	1221'94	>	Parte de Bureba (La)...	236'45	833'33	596'88	>
Hormaza.....	435	825'52	390'52	>	P. Sierra en Tobalina...	776'02	4033'84	3257'82	>
Hormazas (Las).....	975	1332'28	357'28	>	Pedrosa de Duero.....	764'78	951'04	186'26	>
Hornillos del Camino...	449	827'08	378'08	>	Pedrosa del Páramo....	518	1358'32	840'32	>
Hortigüela.....	378	752'60	374'60	>	Pedrosa del Principe....	1186	1966'14	780'14	>
Horra(La).....	1565	2595'31	1030'31	>	Pedrosa de Río-Urbel....	902	972'64	70'64	>
Hoyales de Roa.....	1174	1966'14	792'14	>	Peñalba de Castro.....	303	684'89	381'89	>
Hoyuelos de la Sierra...	91	825'52	734'52	>	Peñaranda de Duero....	1985	3261'14	1276'14	>
Huérmece.....	1004	951'04	>	52'96	Peral de Arlanza.....	682	796'87	114'87	>
Huerta de Rey.....	944	2595'31	1651'31	>	Pesadas de Burgos.....	210	653'64	443'64	>
Humada.....	1120	3854'15	2734'15	>	Pesquera de Ebro.....	248'02	695'83	447'81	>
Hurones.....	283	802'08	519'08	>	Piedra (La).....	400	2268'74	1868'74	>
Ibeas de Juarros.....	444	2459'61	2015'61	>	Pineda de la Sierra.....	274	951'04	677'04	>
Ibrillos.....	515	820'83	305'83	>	Pineda-Trasmonte.....	386'95	752'60	365'65	>
Iglesias.....	869	1770'83	901'83	>	Pinilla de los Barruecos	361	1486'37	1125'37	>
Isar.....	563	918'61	355'61	>	Pinilla de los Moros....	184	1611'97	1427'97	>
Itero del Castillo.....	588	695'83	107'83	>	Pinilla-Trasmonte.....	789	1966'14	1177'14	>
Jaramillo de la Fuente..	242	1026'70	784'70	>	Pino de Bureba.....	262'18	1447'91	1185'73	>
Jaramillo Quemado.....	188'15	852'08	663'93	>	Poza de la Sal.....	1947	2732'81	785'81	>
Junta de la Cerca.....	768	3298'94	2530'94	>	Prádanos de Bureba....	556	708'33	152'33	>
Junta de Oteo.....	1775'21	7685'39	5910'18	>	Pradoluengo.....	846	5465'62	4619'62	>
Junta de Puentedey....	314	1960'93	1646'93	>	Presencio.....	1656	1966'14	310'14	>
Junta de Río de Losa...	476	2132'80	1656'80	>	Puebla de Arganzón....	1250	2051'64	801'64	>
J. de San Martín de Losa	804'29	2406'24	1601'95	>	Puentedura.....	298	841'15	548'15	>
Junta de Traslaloma....	1379	4778'63	3399'63	>	Puras de Villafranca...	278'45	822'49	544'04	>
J. de Villalba de Losa...	968	2226'79	1258'79	>	Quemada.....	429'60	1966'14	1536'54	>
Jurisdicción de Lara....	376'66	1981'24	1604'58	>	Quintana del Pidío....	1225	1966'14	741'14	>
Jurisd. de San Zadornil.	333'75	3208'32	2874'57	>	Quintanadueñas.....	871	1032'02	161'02	>
Lences.....	364	827'08	463'08	>	Quintanaélez.....	495'62	1654'16	1158'54	>
Lerma.....	2454	5878'63	3424'63	>	Quintanalara.....	137'06	670'83	533'77	>
Lodoso.....	468	670'83	202'83	>	Quintanaloma.....	219'12	670'83	451'71	>
Madrigal del Monte....	352	1486'97	1134'97	>	Quintanaloranco.....	700	2611'98	1911'98	>
Madrigalejo del Monte..	565	1447'91	882'91	>	Quintanamánvirgo....	840	808'33	>	31'67
Mahamud.....	1238'68	1966'14	727'46	>	Quintanaortuño.....	491'48	670'83	179'35	>
Mambrilla de Castrejón..	1036'30	1966'14	929'84	>	Quintanaapalla.....	779	796'87	17'87	>
Mambrillas de Lara....	361'76	1962'49	1600'73	>	Quintanar de la Sierra..	869	2818'75	1949'75	>
Mamolar.....	258	692'70	434'70	>	Quintanarraya.....	405	877'08	472'08	>
Mansilla de Burgos.....	315	827'08	512'08	>	Quintanarruz.....	269	1291'66	1022'66	>
Marmellar de Abajo....	355	645'83	290'83	>	Quintanavides.....	580	1524'47	944'47	>
Marmellar de Arriba....	264	645'83	381'83	>	Quintanillabón.....	176	802'08	626'08	>
Masa.....	225	684'89	459'89	>	Quintanilla del Agua...	515	1966'14	1451'14	>
Mazuela.....	362'65	686'45	323'80	>	Quintanilla de la Mata..	725	1019'52	294'52	>
Mazuelo de Muñó.....	601	2268'74	1667'74	>	Quintanilla del Coco....	280'72	1604'16	1323'44	>
Mecerreyes.....	471'85	1966'14	1494'29	>	Quint.ª-Pedro Abarca...	323	1291'66	968'66	>
Medina de Pomar.....	2042'24	1991'67	>	50'57	Quintanillas (Las).....	680'76	918'61	237'85	>
Medinilla.....	210	802'08	592'08	>	Quintanilla San García..	1808	1966'14	158'14	>
Melgar de Fernamental..	3928'44	3534'89	>	393'55	Quintanilla-Sobresierra.	490'18	708'33	218'15	>
Mer. de Castilla la Vieja.	3752	8864'56	5112'56	>	Quintanilla-Somuño....	1053	852'08	>	200'92
Mer. de Cuesta-Urria...	2070'88	6312'48	4241'60	>	Quintanilla-Vivar.....	858	1315'10	457'10	>
Merindad de Montija...	1365'58	3060'41	1694'83	>	Rabanera del Pinar....	381	1038'53	657'53	>
Mer. de Sotocueva.....	2316	7729'13	5413'13	>	Rábanos.....	228	2406'24	2178'24	>
Mer. de Valdeporres....	1373	4342'95	2969'95	>	Rabé de las Calzadas...	488'81	852'08	363'27	>
Mer. de Valdivielso....	2361	8640'60	6279'60	>	Rebolledas (Las).....	335	645'83	310'83	>
Milagros.....	780	1966'14	1186'14	>	Rebolledo de la Torre...	853'25	2961'44	2108'19	>
Miranda de Ebro.....	6249	11910'38	5661'38	>	Redecilla del Camino...	696	848'95	152'95	>
Miraveche.....	928'99	2768'23	1839'24	>	Redecilla del Campo....	785	1956'24	1171'24	>
Mod. de la Emparedada..	328	1291'66	963'66	>	Reinoso.....	224	802'08	578'08	>
Molina de Ubierna (La)..	429'11	2249'99	1820'88	>	Renuncio.....	306	1291'66	985'66	>
Monasterio de la Sierra..	245	670'83	425'83	>	Retuerta.....	416'88	3081'76	2664'88	>
Monasterio de Rodilla...	1278	2786'98	1508'98	>	Revilla ó Haedo (La)...	326'14	1522'91	1196'77	>
Moncalvillo.....	267'08	885'42	618'34	>	Revilla-Cabriada.....	576	841'14	265'14	>
Monterrubio de la Sierra.	147	852'08	705'08	>	Revilla del Campo.....	624	885'42	261'42	>
Montorio.....	498	841'15	343'15	>	Revillarruz.....	390	1466'66	1076'66	>
Moradillo de Roa.....	733	1966'14	1233'14	>	Revilla-Vallejera.....	1207'68	2768'23	1560'55	>
Moradillo de Sedano....	208	670'83	462'83	>	Rezmondo.....	225	802'08	577'08	>
Nava de Roa.....	1925	1966'14	41'14	>	Riocavado de la Sierra..	250	848'95	598'95	>
Navas de Bureba.....	217'74	820'83	603'09	>	Riocerezo.....	588	692'70	104'70	>
Nebreda.....	306	1080'73	774'73	>	Riostras.....	1072'36	1510'41	438'05	>
Neila.....	641	2248'95	1607'95	>	Roa.....	4333	4499'99	166'99	>
Nidáguila.....	250	670'83	420'83	>	Robredo-Temiño.....	480	1455'72	975'72	>
Nuez de Abajo (La)....	382	825'52	443'52	>	Rojas.....	620	2268'74	1648'74	>
Ocón de Villafranca....	437	1291'66	854'66	>	Ros.....	603	842'70	239'70	>
Olmedillo de Roa.....	1992	1966'14	>	25'86	Royuela.....	665	1966'14	1301'14	>
Olmillos de Muñó.....	183	802'08	619'08	>	Rubena.....	630	889'58	259'58	>
Olmillos junto Sasamón.	811	1966'14	1155'14	>	Rublacedo de Abajo....	421	1622'91	1201'91	>
Olmos de la Picaza.....	580	1604'16	1024'16	>	Rucandio.....	204'34	827'08	622'74	>
Oña.....	942	3414'06	2472'06	>	Salas de Bureba.....	658	885'42	227'42	>
Oquillas.....	285	677'08	392'08	>	Salas de los Infantes...	858'67	3303'64	2444'97	>
Orbaneja del Castillo...	373'03	1720'78	1347'75	>	Salazar de Amaya.....	570	695'83	125'83	>
Orbaneja Riopico.....	369	1447'91	1078'91	>	Saldaña de Burgos.....	307	645'83	338'83	>
Oron.....	593	783'33	190'33	>	Salguero de Juarros....	392	1291'66	899'66	>
Padilla de Abajo.....	917	1966'14	1049'14	>	Salinillas de Bureba...	274'25	2583'32	2309'07	>
Padilla de Arriba.....	761'02	1966'14	1205'12	>	San Adrian de Juarros..	396	1322'91	926'91	>
Padrones de Bureba....	158'33	691'58	533'25	>	San Clemente del Valle..	334	2099'99	1765'99	>

Sandoval de la Reina...	737	779'17	42'17	>
San Juan del Monte.....	911	1966'14	1055'14	>
San Mamés de Burgos...	326'25	695'83	369'58	>
San Martín de Rubiales...	2246'98	2103'64	"	143'34
San Millán de Lara.....	332'01	1882'81	1550'80	>
San Pedro Samuel.....	323	664'58	341'58	>
San Quirce Riopisuerga...	534'87	1026'70	491'83	>
Santa Cecilia.....	323	833'33	510'33	>
Santa Cruz de Juarros...	680	1597'91	917'91	>
Santa Cruz de la Salceda...	1112	1966'14	854'14	>
Santa Cruz del Valle....	377	1966'14	1589'14	>
Santa Gadea del Cid....	827	1966'14	1139'14	>
Santa Inés.....	319	1966'14	1647'14	>
Santa María Ananuez...	331	683'33	352'33	>
Santa María del Campo...	2693	2595'31	"	97'69
Santa M. <sup>a</sup> del Invierno...	587	1315'10	728'10	>
Santa M. <sup>a</sup> de Mercadillo...	223	842'70	619'70	>
Santa M. <sup>a</sup> Ribarredonda...	1268'26	1966'14	697'88	>
Santa María-Tajadura...	273	877'08	604'08	>
Santa Olalla de Bureba...	348	827'08	479'08	>
Santibañez del Val....	203	1435'41	1232'41	>
Santibañez-Zarzaguda...	1521	2768'23	1247'23	>
Santo Domingo de Silos...	861	4391'14	3530'14	>
Santovenia.....	314'01	1447'91	1133'90	>
Sargentos de la Lora....	820	4544'24	3724'24	>
Sarracín.....	327	664'58	337'58	>
Sasamón.....	2450	2595'31	145'31	>
Sedano.....	577	2202'08	1625'08	>
Sequera de Haza (La)...	289	692'70	403'70	>
Solarana.....	379	918'61	539'61	>
Solas de Bureba.....	286'09	802'08	515'99	>
Solduengo.....	362	1463'53	1101'53	>
Sordillos.....	269	645'83	376'83	>
Sotillo de la Ribera....	2375	3086'98	711'98	>
Sotopalacios.....	644	852'08	208'08	>
Sotovellanos.....	262	820'08	558'08	>
Sotragero.....	458	827'08	369'08	>
Sotresgudo.....	724'99	752'60	27'61	>
Susinos del Páramo....	338	827'08	489'08	>
Tablada del Rudrón....	227'49	827'08	599'59	>
Tamarón.....	352	669'27	317'27	>
Tapia.....	325'69	827'08	501'39	>
Tardajos.....	1024	2311'98	1287'98	>
Tejada.....	196	752'60	556'60	>
Terminón.....	170'63	645'83	475'20	>
Terradillos de Sedano...	241	827'08	586'08	>
Tinieblas.....	173	1619'78	1446'78	>
Tobar.....	344	664'58	320'58	>
Tobes y Rahedo.....	440	1622'91	1182'91	>
Tordómar.....	869	1770'83	901'83	>
Tordueles.....	265'25	1026'70	761'45	>
Tórtoles.....	1173	2299'48	1126'48	>
Torreçilla del Monte...	300	827'08	527'08	>
Torregalindo.....	487'02	796'87	309'85	>
Torrelara.....	134	802'08	668'08	>
Torrepadre.....	776	864'58	88'58	>
Torresandino.....	606'19	1966'14	1359'95	>
Tosantos.....	367	825'52	458'52	>
Tremellos (Los).....	392	670'83	278'83	>
Trespaderne.....	737	1742'18	1005'18	>
Tubilla del Agua.....	411	2003'11	1592'11	>
Tubilla del Lago.....	376	1080'72	704'72	>
Ubierna.....	1017	1531'25	514'25	>
Urbel del Castillo.....	568	1641'66	1073'66	>
Urrez.....	245	848'95	603'95	>
Vadocondes.....	1938'09	2069'89	131'80	>
Valcárceres (Los).....	555	2445'30	1890'30	>
Valcavado de Roa.....	417	827'08	410'08	>
Valdeande.....	458	841'16	383'16	>
Valdelateja.....	278	1937'49	1659'49	>
Valdezate.....	1406	2028'64	622'64	>
Valdorros.....	419	669'27	250'27	>
Valmala.....	291	841'14	550'14	>
Vallarta de Bureba.....	703'60	758'33	54'73	>
Valle de Hoz de Arriba...	1069	5854'67	4785'67	>
Valle de Manzanedo....	1031	2583'32	1552'32	>
Valle de Mena.....	6494	13737'46	7243'46	>
Valle de Tobalina....	4547	13248'89	8701'89	>
Valle de Valdebezana...	930	5274'99	4344'99	>
Valle de Valdelaguna...	1386	4984'88	3598'88	>
Valle de Valdelucio....	1352'89	5966'64	4613'75	>
Valle de Zamanzas....	394	1937'49	1543'49	>
Vallejera.....	249	664'58	415'58	>
Valles de Palenzuela...	704	885'42	181'42	>
Valluércanes.....	1148	976'04	"	171'96
Vegas (Las).....	469	1460'41	991'41	>
Vid de Aranda (La)....	902	1442'70	540'70	>
Vid de Bureba (La)....	432	895'83	463'83	>
Vileña.....	316'55	684'89	368'34	>
Viloria de Rioja.....	449	733'33	284'33	>
Vilviestre del Pinar....	353	2311'98	1958'98	>
Vilviestre de Muñó....	281	645'83	364'83	>
Villadiego.....	1452'60	3397'39	1944'79	>

Villaescusa del Butrón..	285	1604'16	1319'16	>
Villaescusa de Roa.....	458'37	894'58	436'21	>
Villaescusa la Sombria..	371	1337'49	1566'49	>
Villaespasa.....	195	1310'41	1115'41	>
Villaf. <sup>a</sup> -Montes de Oca..	749	2103'64	1354'64	>
Villafria de Burgos....	630	1322'91	692'91	>
Villafriela.....	1131	1966'14	835'14	>
Villagalijo.....	449	2112'49	1663'49	>
Villagonzalo Pedernales.	513'43	1966'14	1452'71	>
Villagutiérrez.....	291	664'58	373'58	>
Villahizán de Treviño...	578	1055'34	477'34	>
Villahoz.....	1332	2595'31	1263'31	>
Villalba de Duero.....	731	1966'14	1235'14	>
Villalbilla de Gumiel...	329	820'31	491'31	>
Villalb. <sup>a</sup> junto á Burgos..	369'03	842'70	473'67	>
Villalbilla de Villadiego.	402'58	833'33	430'75	>
Villalbos.....	109'60	645'83	536'23	>
Villademiro.....	445	856'77	411'77	>
Villalmanzo.....	994	2595'31	1601'31	>
Villalomez.....	316	670'83	354'83	>
Villamartin Villadiego..	325'62	1291'66	966'04	>
Villamayor de los Montes	862	1966'14	1104'14	>
Villamayor de Treviño..	447	864'58	417'58	>
Villambistia.....	398	920'83	522'83	>
Villamedianilla.....	223'19	645'83	422'64	>
Villamiel de la Sierra...	204	670'83	466'83	>
Villanasur-Rio de Oca..	331'49	833'33	501'84	>
Villangómez.....	920	1518'74	598'74	>
Villanueva-Argaño.....	291	670'83	379'83	>
Villanueva de Carazo...	201	825'52	624'52	>
Villanueva de Gumiel...	306'72	1966'14	1659'42	>
Villanueva del Conde...	679	864'58	185'58	>
Villanueva de Odra.....	453	842'70	389'70	>
Villanueva de Puerta...	477	852'08	375'08	>
Villanueva Rio-Ubierna.	440	684'89	244'89	>
Villaquirán de la Puebla.	71'27	670'83	599'56	>
Villaq. de los Infantes...	408	1536'66	1128'66	>
Villarcayo.....	671'25	2595'31	1924'06	>
Villariego.....	433	827'08	394'08	>
Villarmentero.....	242'17	802'08	559'91	>
Villarmero.....	408	802'08	394'08	>
Villasandino.....	3556	2595'31	"	960'69
Villasidro.....	359	645'83	286'83	>
Villasilos.....	1274'53	1966'14	691'61	>
Villasur de Herreros...	419'03	1080'73	661'70	>
Villatueda.....	501'58	1031'25	529'67	>
Villavedon.....	613	1447'91	834'91	>
Villaverde del Monte....	503'23	1641'66	1138'43	>
Villaverde-Mogina.....	554	1149'48	595'48	>
Villaverde Peñahorada..	472'03	677'08	205'05	>
Villaveta.....	911	695'83	"	215'17
Villavieja.....	517	1447'91	930'91	>
Villayerno-Morquillas...	580'05	841'14	261'09	>
Villayuda.....	278'48	1299'47	1020'99	>
Villazopeque.....	526'10	842'70	316'60	>
Villegas.....	739	1770'83	1031'83	>
Villorejo.....	329	670'83	341'83	>
Villorobe.....	258	1651'03	1393'03	>
Villoruebo.....	312	1937'49	1625'49	>
Villovela de Esgueva...	758'01	1770'83	1012'82	>
Villusto.....	418	664'58	246'58	>
Vizcainos.....	151'32	670'83	519'51	>
Yudego y Villandiego...	554'85	1924'43	1369'58	>
Zael.....	450	864'58	414'58	>
Zalduendo.....	257'76	677'08	419'32	>
Zarzosa de Riopisuerga..	411'08	827'08	416	>
Zazuar.....	811	2595'31	1784'31	>
Zumel.....	217	664'58	447'58	>
Zuñeda.....	455	664'58	209'58	>
TOTAL.....	411969'99	903430'75	499505'29	8044'53

Y para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia la modificación que en aumento ó disminución ha experimentado el cupo de consumos de cada una, se publica la preinserta liquidación en este Boletín oficial.

Burgos 4 de Abril de 1907.—El Tenedor de libros, Ignacio de Inza.—Conforme: El Interventor, José Prósper.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

**Anuncios Particulares**

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

CONSULTA DE CIRUGÍA

**M. LOSTAU,**

excirujano - director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

Imprenta de la Diputación provincial.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1899).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Gobierno Civil

En la *Gaceta* núm. 99, correspondiente al 9 del corriente, se publica la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«El art. 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último, convocando las nuevas elecciones para Diputados y Senadores, encomienda a este Ministerio el dictar las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y, por tanto, para el mantenimiento y exacta observancia de la ley Electoral y sus preceptos complementarios, que es forzoso tener muy en cuenta en los procedimientos de la elección a fin de que sea respetado el derecho del sufragio. Así se viene además ejecutando desde que se sancionó la legislación electoral en vigor, dictándose al efecto por este Ministerio, y en distintas ocasiones, las instrucciones que los Gobiernos han estimado oportuno dirigir a sus representantes, haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo 1.º del art. 54 de la Constitución del Estado.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de convocatoria ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en Boletín oficial extraordinario:

Primera. Se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la ley Electoral vigente en cuanto se refiere y afecta a la exposición inmediata al público, hasta el día en que la votación termine, de las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones y distritos, como también a la obligación de anunciar con ocho días de anticipación, y por los mayores medios de publicidad, los lo-

cales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales.

Segunda. También se hace preciso el más exacto cumplimiento de los artículos 37 al 43 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891 en lo referente a la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, que tendrá lugar el domingo 14 del corriente.

Tercera. Dispuesto en el Real decreto de convocatoria para las próximas elecciones que el día 21 del mes actual habrán de efectuarse las de Diputados a Cortes, y previniendo el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 que el día 20 de Abril han de constituirse las Juntas municipales del Censo a los fines que dicho artículo determina, si por cualquiera de los motivos que señala su art. 20 no pudieran celebrarse o terminarse las sesiones en el último día citado, tendrán lugar éstas en los sucesivos al 21, exceptuándose el señalado para el escrutinio general, a fin de no posponer este acto ni el de la elección a las operaciones de que trata el art. 13; en la inteligencia, además, que de todas suertes deberá siempre darse preferencia a uno y otro cuando se trate de los casos que mencionan el párrafo 3.º del art. 46 y el 2.º del 65.

Cuarta. La constitución de las Mesas electorales se llevará a efecto con arreglo a lo terminantemente prevenido en el art. 36 de la ley Electoral y Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896. Conforme a estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, o cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento

ó resolución de competencia a favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección; recordándose a este efecto, para su ineludible observancia, las instrucciones terminantes consignadas en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1899 (*Gaceta* del 25).

Quinta. Los artículos 40 y 44 de la ley Electoral vigente serán aplicados y cumplidos con toda exactitud, sin la menor variación ni alteración en su texto, evitándose así dudas que podrían originar protestas difíciles de resolver y que complicarían el procedimiento electoral; debiendo observarse, por tanto, con la mayor escrupulosidad, lo taxativamente marcado en dichos artículos, y especialmente lo consignado en el párrafo último del 44; en la inteligencia de que constituye motivo de corrección y penalidad la no observancia en todas sus partes de estos preceptos legales.

Sexta. Se aplicarán con todo rigor las prevenciones y mandatos contenidos en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, respetándose exactamente el procedimiento marcado en dichos preceptos, sin alteraciones que puedan desvirtuar lo consignado en los mismos, y con estricta sujeción también al apartado 4.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1899.

Séptima. El escrutinio general tendrá lugar el jueves 25 del corriente, con arreglo a las prevenciones marcadas en los artículos 62 al 72 de la ley Electoral, apartado 6.º de la Real orden de 22 de Enero de 1891, Real orden de 23 de Marzo de 1896 y apartado 5.º de la de igual fecha de 1899, cumpliéndose los preceptos de la ley indicada con la más estricta escrupulosidad y siguiendo rigurosamente el procedimiento que se marca en los artículos citados.

Octava. Señalado el día 5 de

Mayo próximo para verificar la elección de Senadores, la designación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 27 del corriente, conforme a los preceptos del art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los compromisarios designados, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán forzosa-mente presentarse en la capital de la provincia el día 3 de Mayo, con los documentos a que hace referencia el art. 36 de aquélla, debiéndose tener muy en cuenta al verificarse la elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios nombrados al efecto, lo dispuesto en sus artículos 37 al 55.

Novena. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades a quienes la ley concede derecho de elegirlos se ajustarán a lo preceptuado en los artículos 12 al 24 de la mencionada ley.

Décima. Cuidará V. S. de modo especial de adoptar, en los casos precisos en que para ello fuese requerido, en defensa de la verdad electoral y libre emisión del voto, aquellas disposiciones para que le faculte la Real orden circular de este Ministerio de 19 de Febrero de 1903 en lo que se relaciona con el ejercicio de las funciones notariales en los actos de la elección y empleo de la fuerza pública para garantía de esta intervención, dentro de las prescripciones de dicha circular, a cuyos mandatos habrá V. S. de atenderse en los casos en ellas previstos, observando su más fiel y riguroso cumplimiento.»

Lo que se hace público para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 11 de Abril de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

